



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

**Ejercicio Económico.**—Orden de 3 de noviembre de 1993, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1993 y apertura del ejercicio 1994, en relación con la contabilidad pública..... 3003

Consejería de Agricultura y Comercio

**Ayudas.**—Corrección de errores al Decreto 95/1993, de 20 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo..... 3010

**Subvenciones.**—Orden de 4 de noviembre de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales y otras entidades representativas del sector agrario extremeño..... 3010

**Ayudas.**—Orden de 4 de noviembre de 1993, por la que se establecen las normas a seguir en la tramitación de las ayudas dispuestas en el Decreto 95/1993, de 28 de julio de 1993, referente al régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamientos de los bosques en zonas rurales..... 3012

**Préstamos.**—Orden de 4 de noviembre de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias que siembren cereales de secano..... 3021

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 3 de noviembre de 1993, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1993 y apertura del ejercicio 1994, en relación con la contabilidad pública.*

Al hallarse próximo el fin del actual ejercicio presupuestario, y con la finalidad de coordinar las diferentes actuaciones de los departamentos que componen las Secciones Presupuestarias, se hace necesario que por parte de esta Consejería de Economía y Hacienda se dicten las Instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad pública con el fin de facilitar la realización coordinada y eficaz de los trabajos necesarios para efectuar la liquidación y cierre del ejercicio y la apertura de las

operaciones del ejercicio siguiente. En su virtud, tengo a bien dictar las siguientes

## I N S T R U C C I O N E S

### 1.ª Ambito de aplicación

El contenido de la presente Orden será de aplicación a las operaciones de cierre y apertura de la Administración General de la Comunidad Autónoma y a la de los Organismos Autónomos Administrativos, Instituto de Promoción del Corcho y Consejo de la Juventud, así como al Consejo Económico y Social.

### 2.ª Señalamiento de haberes en el mes de diciembre

Las nóminas para la percepción de haberes activos y de la paga extraordinaria del mes de diciembre, deberán de ser remitidas, junto con sus documentos contables, a las Intervenciones Delegadas, antes del día 16 de diciembre, para su fiscalización y contabilización antes del día 20 del mismo mes.

### 3.ª Expedición y tramitación de documentos contables

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 38 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo el 31 de diciembre, los distintos documentos contables tendrán las siguientes fechas límites de entrada en la intervención.

3.2. Los documentos «AD» y «D», así como sus inversos y complementarios: 10 de diciembre de 1993.

3.3. Los documentos que se refieran al Capítulo I, los que amparen compromisos de gastos en unidad de acto «ADOK», los documentos OK y los que afecten a créditos considerados ampliables, tendrán como fecha límite de entrada el 30 de diciembre de 1993.

3.4. Por excepción, todos los documentos a que se refieran los puntos anteriores y que afecten a la gestión de créditos financiados con fondos finalistas serán admitidos hasta el día 30 de diciembre de 1993, salvo lo dispuesto en la Instrucción 4.ª

3.5. Los gastos periódicos correspondientes a teléfono, agua, electricidad y similares, cuyo procedimiento de liquidación imposibilite, en los plazos citados, el conocimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio que cierra, se imputarán al ejercicio corriente en el momento de la recepción de los justificantes, todo ello sin perjuicio de que por los distintos Organos Gestores se den las instrucciones oportunas, en relación con el cumplimiento de la presente Orden, interesando de los proveedores, adjudicatarios o

beneficiarios la agilización en relación con el cumplimiento de la presente Orden, interesando de los proveedores, adjudicatarios o beneficiarios la agilización en la presentación de sus facturas y certificaciones a fin de que los pagos puedan tramitarse contra el presupuesto de 1993 dentro de los plazos señalados.

### 4.ª Pagos a justificar

4.1. Las propuestas de pagos a justificar y sus correspondientes documentos contables, expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos del 1993, deberán obrar en las respectivas intervenciones antes del día 10 de diciembre.

4.2. La cuenta justificativa de los libramientos a que se refiere esta instrucción contendrá únicamente gastos devengados durante el ejercicio 1993, debiendo hacerse la justificación antes del día 15 de febrero de 1994 por el importe total del libramiento, acompañando resguardo que acredite el ingreso en la Tesorería de la Comunidad Autónoma del sobrante, si lo hubiera. Los sobrantes reintegrados en el ejercicio de 1994 no podrán generar crédito en el presupuesto de dicho ejercicio.

4.3. No se librarán cantidades «a justificar» con cargo al ejercicio 1994 hasta tanto no se hayan rendido, ante las Intervenciones-Delegadas en las Consejerías, las cuentas justificativas de las cantidades recibidas para las mismas atenciones con cargo al ejercicio de 1993.

### 5.ª Improrrogabilidad de plazos

Los expedientes a que se refieren las instrucciones anteriores deberán remitirse a la Intervención acompañados de la totalidad de la documentación que preceptúe la normativa a aplicar en cada caso.

En los supuestos de remisión de documentos contables que incumplan lo anteriormente señalado, la Intervención procederá a su devolución al Organismo Gestor sin contabilizar, rechazando su tramitación si tuvieran entrada nuevamente una vez transcurrida la fecha límite establecida.

Los Interventores Delegados del Interventor General velarán muy especialmente por el cumplimiento de esta norma.

### 6.ª Tramitación de órdenes de pago

La Ordenación de Pagos no realizará procesos de ordenación de pagos a partir del 28-12-1993. En consecuencia, el último envío a la Central Contable de información, referida al señalamiento provisional de pagos, se realizará el día 28-12-1993.

Hasta tanto las oficinas de contabilidad en los Centros Gestores

dejen de expedir propuestas de pago con imputación a la contabilidad del ejercicio de 1993 la ordenación general de pagos mantendrá abierta la contabilidad de recepción de tales propuestas. No obstante, desde principios del ejercicio 1994 y con imputación a la contabilidad del mismo podrá expedir órdenes de pago por cuenta de las propuestas recibidas en cualquier momento, indicándose esta circunstancia con la expresión «Ejercicios cerrados».

### 7.ª Procedimiento de fin de ejercicio

Las operaciones de regularización y cierre de la contabilidad en las oficinas contables se realizará de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Intervención General. Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el art. 47.1. de la Ley General de la Hacienda, anuladas de pleno derecho.

Por consiguiente, el último día del ejercicio se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones. Los saldos de créditos resultantes después de efectuar estas operaciones ya estén en situación de retenidos, no disponibles o disponibles, expresan los remanentes presupuestarios que deberán igualmente ser anulados.

El Servicio de Contabilidad de la Intervención General enviará a la Dirección General de Presupuestos una certificación de remanentes de créditos que son anulados el último día del ejercicio, distinguiendo los que estén comprometidos al cierre del ejercicio de los que no lo estén. Esta certificación será expedida sin perjuicio de las que sean necesarias para justificar las incorporaciones de créditos.

### 8.ª Cuentas a rendir

En los primeros 20 días del mes de enero de 1994 se enviarán a la Intervención General las siguientes cuentas, estados y relaciones, referidos al día 31 de diciembre de 1993.

1. La Tesorería y los Servicios Territoriales de la Consejería de Hacienda de Badajoz y Cáceres remitirán:

- a) Cuenta de Rentas Públicas.
- b) Cuenta de Tesorería.

c) Acta de Arqueo, certificados del saldo expedidos por las Entidades Bancarias con que se hayan relacionado en el año 1993 y actas de conciliación bancaria que justifiquen las diferencias en los saldos finales certificados y los resultantes en Contabilidad.

d) Cuentas de relación por operaciones con otras Oficinas de la Junta, previa regularización y ajuste de las eventuales discrepancias.

e) Relaciones de pagos pendientes a la terminación del ejercicio con separación de los pagos presupuestarios y los expedidos por devolución de ingresos, clasificados por ejercicio de su expedición y agrupados por aplicaciones presupuestarias a nivel de concepto.

f) Relación de deudores presupuestarios.

g) Relaciones de deudores y acreedores extrapresupuestarios y partidas pendientes de aplicación que justifiquen los saldos resultantes en las respectivas cuentas.

h) Relación de valores y depósitos recibidos que justifiquen el saldo de estas cuentas.

2. La Ordenación de Pagos formará y remitirá a la Intervención General relación de las propuestas de pago en tramitación a la terminación del ejercicio.

3. En base a la información aportada, de acuerdo con el punto anterior, el Servicio de Contabilidad de la Intervención General formulará las relaciones de:

- Deudores presupuestarios
- Acreedores presupuestarios
- Acreedores por devolución de ingresos
- Deudores extrapresupuestarios
- Acreedores extrapresupuestarios
- Partidas pendientes de aplicación
- Depósitos recibidos

Los acreedores presupuestarios se clasificarán con separación de los que lo sean por:

- Obligaciones pendientes de propuestas de pago
- Propuestas de pago en tramitación
- Mandamientos pendientes de pago en Tesorería con distinción del ejercicio de que provienen unos y otros y agrupados por conceptos de presupuesto.

Los deudores presupuestarios se clasificarán en razón del año de su contracción y concepto de presupuesto.

Los acreedores por devolución de ingresos se clasificarán en atención al concepto a que deben ser aplicados.

### 9.ª Liquidación de remesas de efectivo

Las distintas Consejerías, antes de la Solicitud de remesas de efectivo para gastos corrientes referidas al ejercicio 1994 habrán de presentar ante la Intervención Delegada liquidación de todas aquellas cuentas que durante el año 1993 hayan sido receptoras de fondos, cumplimentando el Anexo II de esta Orden, y acompañando certificación de las entidades bancarias con los saldos a la fecha de la liquidación de los intereses abonados con expresión de los impuestos retenidos.

10.ª Cuenta a rendir por los restantes órganos de la Comunidad Autónoma

Los servicios económicos de la Asamblea de Extremadura, los Organismos Autónomos, así como el resto de los Entes Públicos de la Junta habrán de rendir necesariamente en el mes de enero la Cuenta Anual que permita a la Intervención General de la Junta formar la Cuenta General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.a) de la Ley de Hacienda (citada).

De dicha Cuenta deberá poderse obtener la siguiente información:

#### 1. Liquidación del Presupuesto 1993

a) De la ejecución del Presupuesto de Gastos corrientes se dará cuenta, a nivel de conceptos, de

a.1. Créditos iniciales

a.2. Modificaciones de créditos

a.2.1. Créditos extraordinarios

a.2.2. Suplementos de créditos

a.2.3. Ampliaciones de créditos

a.2.4. Transferencias de créditos

a.2.5. Créditos generados por ingresos

a.2.6. Bajas por anulación

a.3. Créditos definitivos

a.4. Pagos contraídos

a.5. Remanentes a anular

a.5.1. Saldo de créditos

a.5.2. Saldo de créditos autorizados

a.5.3. Saldo de créditos comprometidos

a.6. Pagos realizados

a.7. Pagos pendientes (a4-a6)

b) De la ejecución del Presupuesto de Ingresos Corrientes también se dará detalle de su realización informando a nivel de concepto de:

b.1. Previsiones iniciales

b.2. Modificaciones de las previsiones

b.3. Previsiones definitivas

b.4. Derechos reconocidos

b.5. Derechos recaudados

b.6. Deudores por derechos reconocidos (ba-b5).

2. Estado de las cuentas de deudores y acreedores de ejercicios anteriores.

Con relación al año 1993 y anteriores, separando los deudores de los acreedores y clasificando unos y otros por los distintos conceptos presupuestarios, se reflejará la información en cuadros que indiquen:

Para los deudores:

1. Número de concepto en el año de origen

2. Literal del concepto

3. Pendiente de cobro al empezar el año

4. Derechos anulados (si existen)

5. Rectificaciones (si existen)

6. Total a cobrar (3+4 ± 5)

7. Recaudado

8. Deducciones por insolvencias y otras causas.

9. Total abono (7+8)

10. Derechos pendientes de cobro en fin 1993

Para los acreedores:

1. Número del concepto en el año de origen

2. Literal del concepto

3. Pendiente de pagar al empezar el año 1993.

4. Modificaciones en el año 1993

5. Total a pagar

6. Pagos realizados

7. Total pendiente de pago al finalizar el año 1993

3. Estado de Tesorería

El movimiento habido en el estado de situación referido al día 31 de diciembre de 1993 se reflejará en un formulario análogo al que se da como modelo número 1 de esta Orden.

4. Balances de sumas y saldos.

Los órganos que lleven su contabilidad por partida doble remitirán el balance de sumas y saldos previos a la liquidación y cierre del ejercicio.

11.ª Apertura de la contabilidad del ejercicio 1994

1. Con fecha 1 de enero de 1994 se procederá a realizar los asientos de apertura de la contabilidad basándose en los saldos que presenten las cuentas al cierre de 1993, con las siguientes particularidades:

1.1. Las cuentas de los bancos, de los deudores y de los acreedores extrapresupuestarios y de partidas pendientes de aplicación reflejarán idénticos saldos a los que tenían a la terminación del año 1993.

1.2. Las cuentas de relación entre oficinas se abrirán sin saldo.

1.3. Las diversas cuentas de acreedores extrapresupuestarios de ejercicios cerrados se abonarán por la suma de los saldos que en fin del ejercicio 1993 presentaban las cuentas homónimas más las de las respectivas cuentas de la agrupación de corriente.

1.4. Análogamente las cuentas de «deudores presupuestarios de contraído previo Ejercicios cerrados» recogerán en su Debe los saldos pendientes de cobro de las agrupaciones de corriente y ejercicios cerrados del ejercicio anterior.

1.5. Todos los saldos anteriores tomados del ejercicio que se cierra serán rectificadas posteriormente en el mismo sentido con que sean modificados en aquel año con motivo de operaciones contabilizadas después del 31 de diciembre.

12.<sup>a</sup> Incorporaciones de créditos y traspasos de remanentes comprometidos

Por los saldos de compromisos anulados y no incorporados se procederá por los órganos gestores a proponer su imputación a Presupuesto corriente mediante la confección de los oportunos documentos «AD», justificados con certificación del saldo anulado expe-

dido por el Servicio de Contabilidad de la Intervención General, consignando el mismo código de Proyecto o línea de actuación que correspondiera en ejercicios precedentes y con aplicación a igual Capítulo y Programa y con cargo a créditos libres de Presupuesto corriente, con el fin de salvaguardar el respaldo presupuestario de los compromisos adquiridos.

No podrá contabilizarse ningún expediente del ejercicio 1994 que deba imputarse al capítulo y programa afectado, hasta que se haya ultimado el proceso de contabilización de los compromisos no incorporados.

13.<sup>a</sup> Cumplimiento de objetivos programados

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 105 b) de la Ley de Hacienda de esta Comunidad, cada Consejería deberá remitir a la Intervención General antes del día 30 de marzo una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados.

14.<sup>a</sup> Disposición final

14.1. Se autoriza a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Extremadura a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

14.2. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de noviembre de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEJO Nº 1

DESARROLLO DE LA TESORERIA DE

.....

EN EL AÑO 1.993

1. Existencias al 1 de Enero.....	(1)
Bancos.....	
Cajas.....	
2. Ingresos.....	(2)
2.1 De Presupuesto Corriente.....	
2.2 De Ejercicios Anteriores.....	
2.3 Varios.....	
1 Remesas de efectivo recibidas.....	
2 Para pagos a justificar.....	
3 De otras operaciones extrapresupuestarias	<u>(1)+(2)</u>
Pagos.....	(3)
3.1 Con cargo a presupuestos corriente.....	
3.2 Devoluciones de ingresos.....	
3.3 Con cargo a ejercicios anteriores.....	
3.4 Varios.....	
1 Remesas de efectivo.....	
2 Pendientes de aplicación.....	
3 Otros pagos.....	
Saldo 31-12-93	===== (1+2-3)

DETALLE DE BANCOS

<u>NOMBRE</u>	<u>SALDO</u>
-----	-----
-----	-----

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_\_

EL

ANEJO Nº 2

MOVIMIENTO DE EFECTIVO EN EL AÑO 1.993

.....  
CONSEJERIA DE.....

- 1. Situación al 1/1/93..... (1)
  - Bancos y Cajas de Ahorro.....
  - Cajas.....
  - TOTAL.....
  
- 2. Ingresos..... (2)
  - 2.1 Intereses de c/c.....
  - 2.2 Remesas de efectivo recibidas.....
  - 2.3 Libramientos a justificar recibidos..
  - TOTAL INGRESOS..... (1)+(2)
  
- 3. Pagos..... (3)
  - 3.1 Remesas de efectivo enviadas.....
  - 3.2 De libramientos a justificar liquidados...
  - 3.3 Otros pagos.....

Saldo 31-12-93 =====

DETALLE DE BANCOS

<u>NOMBRE</u>	<u>SALDO</u>
-----	-----
-----	-----
-----	-----

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_\_

EL